



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023 - 0442

A fin de evitar equívocos y según la petición del señor apoderado de la demandada ÍTACA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN (archivo 17 fls.1 a 2), el Despacho **adiciona** el numeral 3° de la parte resolutive del auto de 6 de marzo de 2024 a través del cual se resolvió la reposición que aquél elevó contra el proveído admisorio (archivo 14) y bajo ese entendido, comoquiera que allí se le reconoció personería al aludido letrado para actuar, los términos para contestar la acción por parte de la señora MARÍA ISABEL JUANA OSPINA DE WIESNER y de la sociedad INVERSIONES CARLOS OSPINA & CIA S. EN C. corren tras la notificación de **esta providencia**, atendiendo las pautas del artículo 287 del C.G.P. y del inciso 2° del canon 301 de la misma obra.

Se le reconoce personería al doctor JUAN PABLO AMAYA PRIETO como vocero judicial de la mencionada señora MARÍA ISABEL JUANA OSPINA DE WIESNER, acorde con la literalidad del mandato allegado (archivo 17 fl.3).

Por último, téngase en cuenta que las convocadas MARGARITA OSPINA DURÁN y LUCIA OSPINA DURÁN fueron notificadas de este asunto a partir de las directrices del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo 16 fls.2 a 4 y 862 a 864); no obstante, optaron por guardar silencio.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ